



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Caldas, octubre doce de dos mil veintiuno*

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| <i>Interlocutorio</i> | 403                            |
| <i>Proceso</i>        | <i>Ejecutivo</i>               |
| <i>Demandante</i>     | COOPFUR LTDA                   |
| <i>Demandada</i>      | RODRIGO DE JESUS MESA MONTOYA  |
| <i>Referencia</i>     | <i>Termina por pago</i>        |
| <i>Radicado</i>       | 05-129-40-89-002-2018-00446-00 |

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del memorial presentado por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia; se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

**RESUELVE :**

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA, en contra de RODRIGO DE JESUS MESA MONTOYA, por lo anteriormente indicado.

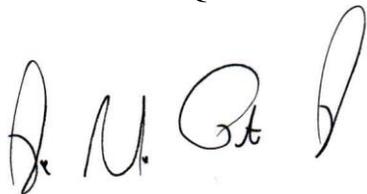
SEGUNDO: Se dejan como definitivos los gastos de curaduría fijados como provisionales, visible a folio 37 del cuaderno principal, al Dr. JOSE ARCENIO USAQUEN DIAS, quien se notificó y contestó la demanda

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre la pensión del señor RODRIGO DE JESUS MESA MONTOYA, ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros existentes en el juzgado por valor de \$1.500.000.00, a la parte demandante, y el remanente que quedare a la persona que le fue retenido.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUese :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia*

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 88  
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 13 de octubre de  
2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria